

Informe Secretarial,
Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Señor Juez,

Permítame informarle que, al curador ad litem designado dentro de las presentes diligencias se le notificó la demanda el pasado 23 de febrero del corriente año.

Así mismo le informo que, el término con el que contaba para proceder de conformidad con su encargo feneció el 10 de marzo y, en la oportunidad legal arrimó un escrito en tal sentido.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en los artículos 49, 91 y 301 del Código General del Proceso.

VALERIA OCAMPO CUERVO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020 00021

En el estado en que se encuentran las diligencias, dispone quien preside el Despacho fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el **JUEVES DOCE (12) DE MAYO DE 2022, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, modalidad video conferencia.

La realización de la mentada audiencia se ejecutará con a las herramientas tecnológicas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin. (Microsoft Teams).

Por la secretaría del Despacho, remítase la invitación para participar en la indicada conferencia, así como copia íntegra de este expediente, a los canales digitales elegidos y denunciados por las partes en el trámite que nos ocupa para tal fin.

Lo anterior, conforme lo enseña el inciso 2° del artículo 2° del D. L 806 de 2020.

Con todo, conviene precisar que es deber de los apoderados de las partes garantizar la comparecencia de sus poderdantes a la audiencia, así como la idoneidad, eficacia y buen manejo de las herramientas tecnológicas por medio de las cuales comparezcan a la misma.

Por consiguiente, se ordena el decreto de las siguientes pruebas, las cuales serán practicadas en la citada vista pública.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO: A las señoras JESSICA ORLAS PÉREZ y MARTHA LUCIBIA PÉREZ VALENCIA.

INFORME:

Se ordena oficiar a:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores - Migración Colombia.
2. Ministerio de Salud.
3. Comité Internacional de la Cruz Roja en Colombia.
4. Fiscalía General de la Nación.
5. Departamento Administrativo Nacional de Estadística – Censo Nacional de Población y Vivienda y Censo Habitantes de la Calle Resultados Medellín y Área Metropolitana.

Lo anterior, con el fin que se sirvan informar a este Despacho, si han tenido contacto actual o saben del destino o paradero del señor GREGORIO NACIANCENO ORLAS LEDESMA, quien se identifica con c.c. No. 8.281.009.

Para el efecto, se le concede a cada una de las entidades oficiadas, un término no mayor de 3 días para que procedan de conformidad, contado desde el momento en que sean enteradas de lo acá resuelto, so pena de la sanción de que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del Despacho emítase y remítase los oficios respectivos, por el medio más expedito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 11° del D.L. 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Al momento de resolver el fondo del litigio, los documentos aportados con el escrito de demanda, serán valorados en conjunto con las demás pruebas acá recaudadas.

TESTIMONIAL: Se ordena escuchar en declaración a los señores MARÍA ABEYDA PÉREZ VALENCIA, ALBEIRO PÉREZ VALENCIA y ORLANDO DE JESÚS MARROQUÍN PÉREZ, quienes depondrán acerca de los hechos en que se fundamentó esta acción.

Al respecto, se requiere al señor apoderado de la parte actora con el fin que se sirva indicar los correos electrónicos de las personas citadas como testigos.

DE LA PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIAL: Se le concederá la palabra al curador ad litem designado en favor del ausente, con el fin que formule conainterrogatorio a los testigos de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4700445850527d8d806888932ff8985b90c989915cb1c227c2b8b3cfafe595be**

Documento generado en 24/03/2022 01:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>